

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO PROCESO 2020-00482 RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 2020-00482

Andres Perez Santamaria <perezsantamariaabogado@gmail.com>

Vie 16/12/2022 4:39 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jcoabogado@yahoo.es <jcoabogado@yahoo.es>;jsalazar@cooperatiolegal.com

<jsalazar@cooperatiolegal.com>

Señor

JUZGADO (78) SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

transitoriamente

JUZGADO (60) SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 2020-00482

DEMANDANTE: BMS INMOBILIARIA S.A.S

DEMANDADO: JUAN CARLOS ORTIZ CRISTANCHO y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO

GERMAN ANDRES PEREZ SANTAMARIA, mayor de edad y vecino de esta urbe, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.030.526.529**, Expedida en Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogado **No.342.858**, expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del extremo actor y estando del término de ley acudo a su egregio despacho en aras de interponer de **REPOSICIÓN DE REPOSICIÓN** y estando contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2022, notificado por estado el día 14 de diciembre de 2022.

--

Andrés Pérez Santamaria

C.C. 1.030.526.529

TP. 342.858

Abogado

Perezsantamariaabogado@gmail.com

Cel. 3108876472

Bogotá - Colombia



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor

JUZGADO (78) SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

transitoriamente

JUZGADO (60) SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE 2020-00482
DEMANDANTE: BMS INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADO: JUAN CARLOS ORTIZ CRISTANCHO y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO

GERMAN ANDRES PEREZ SANTAMARIA, mayor de edad y vecino de esta urbe, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.030.526.529, Expedida en Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogado No.342.858, expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado del extremo actor y estando del término de ley acudo a su egregio despacho en aras de interponer de **REPOSICION DE REPOSICIÓN** y estando contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2022, notificado por estado el día 14 de diciembre de 2022 en los siguiente:

HECHOS

Sea lo primero indicar que a pesar de que este gestor judicial a requerido en varias ocasiones al juzgado que de cumpla con lo ordenado en el art 384 numeral 4 parágrafo 2 el cual suscita:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel...”

No se entiende porque el despacho sigue insistiendo en escuchar a los demandados sin dar aplicación a lo ordenado en la norma procesal y más aun corriendo traslado de incidente nulidad consintiendo la mora y el retardo para la entrega del inmueble.

Es menester manifestarle a su judicatura que este tipo de actuaciones van en contravía de las garantías constitucionales y procesales en la cual se están violando los principios de preclusión y seguridad jurídica, más aún cuando su despacho ya se pronunció y profirió un fallo después de tanto tiempo para que ahora uno de los demandados venga a dilatar el proceso y retrotraer la decisión del juzgador.

Corolario de lo anterior señor juez le solicito muy amablemente:

PRIMERO: Rechazo de la nulidad in lime toda vez que esta violando un principio constitucional como lo es el Debido Proceso,

German A. Pérez Santamaría.

Abogado.



SEGUNDO: Se elabore el despacho comisorio para la entrega del inmueble o de ser el caso, que su despacho fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de desalojo toda vez que llevamos casi tres años esperando a que el demandado realice la entrega del inmueble.

Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'GA' with a large flourish.

GERMAN ANDRES PEREZ SANTAMARIA

C.C. No 1.030.526.529, Expedida en Bogotá D.C.

T.P. No 342.858; del C.S. de la Judicatura

